

Xalapa, Ver., 20 de junio de 2018.

Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Electoral Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: Muy buenas tardes.

Siendo las 18 horas con 05 minutos se da inicio a la sesión pública de resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Plurinominal, convocada para esta fecha.

Señor secretario general de acuerdos, verifique el quórum legal y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Con su autorización, magistrado presidente.

Están presentes, además de usted, los magistrados Enrique Figueroa Ávila y Juan Manuel Sánchez Macías, integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, por tanto existe quórum para sesionar.

Los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son: nueve juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y tres juicios electorales, con las claves de identificación, nombres de los actores y de las responsables, precisados en los avisos fijados en los estrados y en la página electrónica de esta Sala Regional.

Es la cuenta, magistrado presidente, señores magistrados.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: Compañeros magistrados se encuentra a su consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los asuntos que se previamente se circularon.

Si están de acuerdo, por favor, manifiéstelo en votación económica.

Aprobado.

Señor secretario don Iván Ignacio Moreno Muñiz, por favor dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia mi cargo.

Secretario de Estudio y Cuenta Iván Ignacio Moreno Muñiz: Con su autorización, magistrado presidente y señores magistrados, daré cuenta con tres proyectos de resolución.

En primer término me refiero al relativo al juicio ciudadano 465 de este año, promovido por Pedro Ramírez Ramírez y otros ciudadanos, quienes se ostentan como candidatos a primeros concejales propietarios en los municipios de Guadalupe de Ramírez, Santo Domingo Chihuitán y Santiago Tetepec respectivamente en el estado de Oaxaca y en su carácter de presidentes municipales de dichos ayuntamientos, a fin de impugnar la sentencia de 29 de mayo emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, que confirmó el acuerdo de registro supletorio de candidaturas a concejales a los ayuntamientos en la citada entidad.

Los actores aducen vulnerado su derecho de reelección, porque en su concepto la sentencia del tribunal local estimó hacer prevalecer la paridad de género antes que su derecho constitucional de ser reelectos como candidatos por el Partido del Trabajo.

En el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada al estimarse, en esencia, que tal como lo consideró el tribunal responsable no puede prevalecer el derecho a la posibilidad de reelección sobre el principio constitucional de la paridad de género, tal como lo ha sostenido la Sala Superior de este Tribunal Electoral.

Lo anterior, aunado a que fue el propio Partido del Trabajo quien ante el requerimiento del Instituto Electoral local, en cumplimiento a la paridad de género y en uso de su autoorganización y autodeterminación excluyó a los actores de las candidaturas reclamadas.

Ahora me refiero al proyecto de resolución del juicio ciudadano 468, promovido por Valentín Martínez Madrigal para impugnar el acuerdo 48 de 1 de junio, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal

Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, que aprobó la sustitución de la candidatura a la que había sido registrado como séptimo concejal propietario de la planilla postulada por el Partido Acción Nacional para el ayuntamiento de Huajuapán de León de la mencionada entidad federativa.

Aduce el actor que dicha sustitución fue indebida, ya que en ningún momento renunció y en caso de existir un documento que aluda tal renuncia, objeto de falsa la firma que pueda contener, además de que el instituto local no solicitó su comparecencia para ratificar la renuncia en cuestión.

En la consulta se propone revocar dicha sustitución de manera que quede subsistente el registro de la fórmula que encabeza el actor en la candidatura referida.

Como se razona en el proyecto, ha sido criterio de este Tribunal Electoral que, para salvaguardar el derecho de participación de la ciudadanía, el órgano partidista y la autoridad encargada de aprobar la renuncia a una candidatura, deben cerciorarse plenamente de su autenticidad.

Así, para que la renuncia surta plenos efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones como la ratificación por comparecencia de su contenido y firma que permitan tener certeza de que la persona que la suscribe realmente desea renunciar a la candidatura, garantizando así que no haya sido suplantada o viciada su voluntad.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto relativo al juicio ciudadano 477 de este año, promovido por Rosalía Sánchez Ramírez, a fin de controvertir de la Sexta Junta Distrital Ejecutiva del INE en el estado de Tabasco, la improcedencia de su solicitud de rectificación a la Lista Nominal de Electores y su incorporación en el Padrón Electoral para poder sufragar en las próximas elecciones.

En el proyecto de cuenta se propone confirmar dicha negativa, toda vez que en los registros del INE existe un trámite de baja por defunción proveniente de la oficina del Registro Civil del Estado de Tabasco, así como que del análisis comparativo de los registros multibiométricos que se llevó a cabo por la Coordinación de Procesos Tecnológicos de dicha

autoridad administrativa electoral, no se pudo llegar a la convicción de que exista coincidencia con los datos de la actora.

Por tanto, en virtud de lo avanzado del proceso electoral y dado que el pasado quince de junio se publicó en el Diario Oficial de la Federación que tanto el Padrón Electoral como la Lista Nominal de Electores, que serán utilizados en las próximas elecciones son válidos y definitivos, se razona que resulta inviable ordenar que la autoridad responsable agote todos los trámites necesarios antes de la jornada electoral.

En consecuencia, se propone vincular a la responsable para que una vez que transcurra la jornada electoral despliegue todos los procedimientos que sean necesarios a fin de determinar si la baja por defunción obedeció a un error administrativo u homonimia y determine con precisión si el registro multibiométrico que obra en sus archivos corresponde a la parte actora.

Es la cuenta, señores magistrados.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: Muchas gracias, señor secretario.

Compañeros magistrados, se encuentran a su consideración los proyectos de la cuenta.

Al no haber intervenciones le pido, secretario general de acuerdos, que recabe la votación.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Con su autorización, magistrado presidente.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: Voto en favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera:
Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías.

Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Magistrado presidente Adín Antonio de León Gálvez, ponente en los asuntos de cuenta.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: A favor de mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Presidente, los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 465, 468 y 477, todos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: En consecuencia, en el juicio ciudadano 465, se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia de veintinueve de mayo del año en curso, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

Respecto del juicio ciudadano 468, se resuelve:

Primero. - Se revoca el acuerdo 48 del presente año del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos señalados en el considerando quinto de esta resolución.

Segundo. - Queda subsistente el registro de Valentín Martínez Madrigal y Fernando Urrutia Villalba, realizado en el acuerdo 32 de este año del referido consejo de veinte de abril.

Tercero. - Se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca que implemente todas las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo ordenado por esta sentencia, lo cual deberá informar a esta Sala Regional en un plazo que no exceda de 24 horas a que ello ocurra.

Por cuanto hace al juicio ciudadano 477 se resuelve:

Primero.- Se confirma la negativa de llevar a cabo la rectificación a la lista nominal de electorales presentada por Rosalía Sánchez Ramírez, por las razones expuestas en el último considerando de esta sentencia.

Segundo.- Se dejan a salvo los derechos de la actora, para que acuda ante la oficina del Registro Federal de Electores, correspondiente a su domicilio para que realice el trámite atinente a partir del día posterior al de la jornada electoral, es decir, el 2 de julio del año en curso.

Tercero.- Se ordena a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, por conducto del área que determine, para que lleve a cabo lo ordenado en el último considerando de este fallo.

Secretario José Antonio Granados Fierro, por favor, dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a cargo del magistrado Enrique Figueroa Ávila.

Secretario de Estudio y Cuenta José Antonio Granados Fierro: Con su autorización, magistrado presidente, señores magistrados.

En primer lugar doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio ciudadano 466 de este año, promovido por Roberto Jesús Gallegos Zárate contra la resolución emitida el 29 de mayo del presente año por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, la cual confirmó el acuerdo emitido por el Instituto Estatal y de Participación Ciudadana 32 de 2018, por el que se registraron de forma supletoria las candidaturas a concejalías a los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos postulados por los partidos políticos y las coaliciones para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

Los agravios del actor van encaminados, en primer lugar, a denunciar una indebida valoración probatoria por parte de la responsable.

Y en segundo, a señalar una indebida fundamentación y motivación respecto de una supuesta violación a su garantía de audiencia.

El primero de los agravios hechos valer se propone declarar en parte infundado debido a que lo resuelto por el tribunal local es apegado a derecho, pues los datos respecto de los cuales el actor se queja de que fueron valorados unilateralmente por la autoridad responsable fueron válidamente invocados como hechos notorios.

Además el agravio se califica de inoperante debido a que el actor únicamente hace afirmaciones genéricas para desvirtuar que la autoridad responsable haya consultado la información contenida en la página de internet del partido político MORENA y omita señalar las razones por las cuales dicha documentación no resulta idónea para ser la base de los argumentos del tribunal responsable.

Ahora bien, por cuanto a la supuesta e indebida fundamentación y motivación, el actor señala que, al ser un participante en el proceso de selección interna, el partido político estaba obligado a notificarle de manera personal sus determinaciones.

El proyecto propone estimar el agravio como inoperante. Lo anterior porque tal como lo señala el tribunal local al haber participado el actor como aspirante a la candidatura de primer concejal de Santa María Huatulco, este se encontraba vinculado al proceso de selección desde el inicio de este, y en particular a partir del registro de su candidatura, máxime que desde la publicación de la convocatoria y las bases operativas se estableció que la aprobación de las candidaturas se difundiría en los estrados electrónicos.

En ese sentido la ponencia advierte que contrario a lo señalado por el actor en ningún momento se estableció la obligación del partido de realizar notificaciones personales a los aspirantes a las candidaturas, sino que tal y como lo indico la responsable estos se encontraban vinculados a estar pendientes a las publicaciones que se hicieran.

Por lo referido se propone confirmar la sentencia controvertida en el expediente del juicio ciudadano local 108 de 2018.

Enseguida me refiero al proyecto del juicio ciudadano 469 del año en curso, promovido por Eva Diego Cruz, contra la omisión del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, a realizar la sustitución de su registro de la candidatura de la fórmula postulada a la diputación local por el principio de representación proporcional, en acatamiento a lo dispuesto por la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática.

En el proyecto se explica que dentro del PRD se desarrollaron dos procesos de selección de candidatos por distintos órganos del mismo partido, por tanto se presentaron ante la autoridad administrativa electoral para el correspondiente registro, dos listas.

Ante la duplicidad de solicitudes de candidaturas presentadas por dicho partido, el Consejo General del IEEPCO, determinó como válida la presentada por el Comité Ejecutivo Estatal del PRD, y emitió los acuerdos mediante los cuales aprobó de forma supletoria los registros de las candidaturas a diputaciones por ambos principios, entre ellas las solicitudes presentadas por el Comité Ejecutivo Estatal del PRD.

Posterior a ello, el 26 de abril la actora impugnó el acuerdo respectivo ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, formándose el juicio ciudadano local 100 de este año, y el 15 de mayo siguiente, dicho tribunal determinó desechar de plano la demanda presentado por la actora, por considerar que aún de resultar fundados los agravios expuestos los efectos pretendidos resultaban inviables.

Con base en lo anterior, en el proyecto se propone declarar inoperantes sus agravios, porque de autos no se advierte que la actora se hubiera inconformado oportunamente ante esta Sala Regional sobre la sentencia dictada por el tribunal local en el referido juicio ciudadano 100 de 2018.

La ponencia considera que, al no haber impugnado dicha determinación, el acuerdo de registro emitido por el instituto local, adquirió firmeza.

En ese sentido, se estima que resultaba necesario que la actora se hubiera inconformado ante esta instancia, contra la determinación del tribunal responsable, porque de haberlo hecho hubiera continuado la correspondiente cadena impugnativa.

Por tanto, se concluye que dicha omisión es una conducta imputable a la promovente.

Esencialmente por estas razones, es que se propone declarar infundada la pretensión de la actora.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto del juicio ciudadano 472 de la presente anualidad, promovido por Ana Teresa Mazariegos Castellanos, contra la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, que confirmó la resolución del Consejo General del instituto local, que determinó removerla de su cargo como consejera presidente del Consejo Distrital 19 en Tapachula, Chiapas.

La actora hace valer como agravios la falta de fundamentación y motivación, la transgresión al principio de congruencia y diversas irregularidades en el procedimiento de remoción.

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone calificar los agravios como infundados e inoperantes.

Los relativos a la falta de fundamentación y motivación, se propone declararlos infundados, debido a que la responsable citó el marco normativo aplicable a la sanción y determinó que se había acreditado el incumplimiento de los Lineamientos para la Designación de los presidentes, secretarios, técnicos y consejeros electorales de los órganos desconcentrados del Instituto electoral, así como la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Chiapas.

Ahora bien, la actora ofrece una prueba superviniente; sin embargo, en consideración de la ponencia, tal documental no debe admitirse debido a que no se trata de una prueba superviniente, además como se razona en el proyecto, la misma resultaría insuficiente para dejar sin efectos la sanción de remoción.

El resto de los agravios se propone declararlos inoperantes por las razones que se detallan en el proyecto.

Por lo anterior, se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, señores magistrados.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: Muchas gracias, señor secretario.

Compañeros magistrados, se encuentran a su consideración los proyectos de la cuenta.

Al no haber intervenciones, le pido secretario que tome la votación.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Con su autorización, magistrado presidente.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila, ponente en los asuntos de cuenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: Voto en favor de mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías.

Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Magistrado presidente Adín Antonio de León Gálvez.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: De acuerdo con los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Presidente, los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 466, 469 y 472, todos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: En consecuencia, en el juicio ciudadano 466, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución impugnada en el juicio ciudadano local 108 de este año, del pasado 29 de mayo.

En relación al juicio ciudadano 469, se resuelve:

Único.- Es infundada la pretensión de la actora en términos del considerando último de la presente sentencia.

Respecto del juicio ciudadano 472, se resuelve:

Único. - Se confirma, en lo que fue materia de impugnación, la sentencia emitida el 6 de junio del año en curso por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el juicio de inconformidad 89 y su acumulado juicio ciudadano local 135, ambos del presente año.

Secretaria Cynthia Hurtado Olea, por favor dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a cargo del magistrado Juan Manuel Sánchez Macías.

Secretaria de Estudio y Cuenta Cynthia Hurtado Olea: Con su autorización, magistrado presidente, señores magistrados.

En primer término, doy cuenta con el juicio ciudadano 470, promovido, *per saltum*, por Hugo Isidro Díaz Javier en contra de la omisión del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca de registrarlo como candidato a primer concejal por el Partido de la Revolución Democrática para el ayuntamiento de Santa Gertrudis, Oaxaca.

La pretensión del promovente es que se ordene a la autoridad responsable que realice la sustitución de su registro como candidato al referido cargo, sobre la base de que así lo determinó la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática.

Al respecto, afirma que su designación fue de conformidad con los procedimientos estatutarios de su partido político y por tanto tiene el derecho a ser el candidato.

En primer lugar, se estima procedente el conocimiento *per saltum* del asunto ante lo avanzado del proceso electoral y a fin de dotar de certeza jurídica al justiciable.

Por otra parte, se propone considerar los agravios del actor como inoperantes, debido a que se advierte que no se impugnó oportunamente el acuerdo por el que se registraron de forma supletoria las candidaturas a concejalías de los ayuntamientos de Oaxaca sin acreditar algún impedimento para hacerlo, por lo cual, dicho acuerdo adquirió firmeza.

Al respecto, ha sido criterio de este Tribunal Electoral que quien se inscribe en un proceso de selección de candidaturas tiene el deber de cuidado de estar atento a las diversas etapas que lo integran, a efecto de estar en condiciones de que, en caso que se emitan actos que les puedan causar una posible afectación, les permite estar en condiciones de hacerlo valer de manera oportuna y no esperar a que transcurra tiempo en exceso para hacerlo valer, como de manera evidente ocurre en la especie.

Por las razones expuestas se propone declarar infundada la pretensión, pues la omisión alegada no resulta atribuible a la autoridad señalada como responsable, sino al propio actor ante su actitud pasiva al no haberse inconformado sobre el acuerdo 32 de este año, emitido por el instituto local.

A continuación doy cuenta con los juicios electorales 72 y 74, promovidos por diversos ciudadanos integrantes del Cabildo municipal de Coatzacoalcos, Veracruz, que controvierten los acuerdos plenarios del 6 y 11 de junio de esta anualidad, dictados por el Tribunal Electoral de la referida entidad federativa, por medio de los cuales determinó imponerles una multa por medio de los cuales determinó imponerles una multa en cada uno de los proveídos por haber incumplido lo ordenado en la sentencia emitida dentro del juicio ciudadano local 111 y acumulados.

La pretensión de los actores es revocar los acuerdos controvertidos, debido a que, a su consideración, la actuación de la responsable fue indebida, ya que fue omisa de expresar las razones fundamentales por las cuales determinó la imposición de una medida de apremio, consistente en una multa monetaria de cien días de unidad de medida y actualización.

Al respecto, en los proyectos de cuenta se propone declarar fundado el referido motivo de disenso en virtud de que, a fin de proteger el principio de proporcionalidad de la pena consagrada en el artículo 22 de la Carta Magna, es necesario que la autoridad responsable individualice la ascensión correspondiente.

Esto es, a efecto de sancionar debidamente a los ciudadanos en cuestión, es necesario que la autoridad electoral de mérito analice al

menos los siguientes elementos: la gravedad a la responsabilidad; las circunstancias de modo, tiempo y lugar; las condiciones socioeconómicas del infractor; las condiciones externas y medios de ejecución; la reincidencia y, en su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado.

Por ende, se propone revocar los acuerdos controvertidos para el efecto de que la respectiva sanción impuesta a los accionantes sea individualizada, tomando en consideración los elementos señalados.

Es la cuenta, señores magistrados.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: Muchísimas gracias, secretaria.

Señores magistrados, se encuentran a su consideración los proyectos de la cuenta.

Si no hay intervenciones, le pido al secretario general de acuerdos que recabe la votación.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Con su autorización, magistrado presidente.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: De acuerdo con los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías, ponente en los asuntos de cuenta.

Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías: A favor de los asuntos.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Magistrado presidente Adín Antonio de León Gálvez.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Presidente, los proyectos de resolución del juicio ciudadano 470, así como de los juicios electorales 72 y 74, todos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: En consecuencia, en el juicio ciudadano 470, se resuelve:

Único.- Es infundada la pretensión del actor en términos del considerando último de la presente sentencia.

Respecto del juicio electoral 72, se resuelve:

Único.- Se revoca el acuerdo plenario de seis de junio pasado, emitido por el Tribunal Electoral de Veracruz, dentro del juicio ciudadano local 111 de este año y acumulados, únicamente para los efectos precisados en el considerando quinto de la presente sentencia.

En relación al juicio electoral 74, se resuelve:

Primero.- Se confirma el incidente de incumplimiento de sentencia emitido por el Tribunal Electoral de Veracruz el pasado dos de junio del presente año, por las razones contenidas en el presente fallo.

Segundo.- Se revoca el acuerdo plenario de once de junio pasado, emitido por el Tribunal Electoral de Veracruz dentro del juicio ciudadano local 111 de este año y acumulados, únicamente para los efectos precisados en el considerando cuarto de la presente sentencia.

Secretario general de acuerdos, por favor, dé cuenta con los proyectos de resolución restantes.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Con su autorización, magistrado presidente, señores magistrados.

Doy cuenta con tres proyectos de resolución correspondientes a dos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y un juicio electoral, todos de la presente anualidad.

En principio, me refiero al proyecto de sentencia del juicio ciudadano 459, promovido por Carlos David Alfonzo Utrilla, ostentándose como aspirante a candidato a regidor propietario del ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, postulada por la Coalición “Por México al Frente”, a fin de controvertir vía *per saltum* la resolución 184 de la presente anualidad, emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en la que desechó su juicio de inconformidad relacionado con la designación de candidatos de la planilla a integrantes del ayuntamiento referido.

En el proyecto se propone el sobreseimiento del presente juicio al haber quedado sin materia por existir un cambio de situación jurídica, toda vez que el pasado quince de junio el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, emitió sentencia en el juicio de inconformidad 97, siendo que el actor impugnó la misma resolución interpartidista.

Por otra parte, me refiero al juicio ciudadano 480, promovido por Fortunato Hernández Gómez, a fin de controvertir la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas en el juicio ciudadano local 75 de la presente anualidad por la que declaró infundado sus planteamientos en contra del Partido Revolucionario Institucional por el incumplimiento del acta de Asamblea Municipal donde fue designado como candidato a diputado local por el XXII Distrito Electoral, con sede en Chamula.

Al respecto se propone desechar de plano la demanda al haberse presentado de manera extemporánea conforme a las razones que expresan en el proyecto con que se da cuenta.

Y finalmente doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio electoral 73, promovido por Raúl Adrián Cruz González, ostentándose como presidente municipal del ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, a fin de impugnar el acuerdo del pasado 29 de mayo emitido por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca dentro del expediente del juicio ciudadano local 20 de la presente anualidad por el cual, entre otras cuestiones, determinó en vías de cumplimiento la sentencia emitida el 16 de marzo, requirió diversa documentación al actor y dejó subsistente las medidas de apremio con las que fue apercibido en caso de incumplimiento.

En el caso se propone desechar de plano la demanda del juicio de mérito al actualizarse la causal de improcedencia relativo a la falta de legitimación activa de la parte actora, toda vez que fungió como autoridad responsable en la instancia local y por ello es que se propone el desechamiento.

Es la cuenta, magistrado presidente, señores magistrados.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: Gracias, señor secretario.

Compañeros magistrados, se encuentran a su consideración los proyectos.

Al no haber intervenciones le pido, secretario, que recabe la votación.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Con su autorización, magistrado presidente.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: Con los proyectos en sus términos.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías.

Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías: Con los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Magistrado presidente Adín Antonio de León Gálvez.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Presidente, los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 459 y 480, así como del juicio electoral 73, todos de la presente anualidad fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: En consecuencia en el juicio ciudadano 459 se resuelve:

Único.- Se sobresee el juicio ciudadano promovido por Carlos David Alfonso Utrilla.

Y respecto al juicio ciudadano 480, así como del juicio electoral 73, en cada uno de ellos se resuelve:

Único.- Se desecha la demanda del medio de impugnación promovido por la parte actora.

Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública siendo las 18 horas con 31 minutos se da por concluida la sesión.

-oo0oo-